



***REGLAMENTO SOBRE
FILMACIONES Y CAPTURA DE
IMÁGENES
EN EL
PARQUE NACIONAL RAPA NUI***

<http://rapanuinationalpark.com>

Comunidad Indígena Ma'u Henua

2020-2024



PREÁMBULO

El Parque Nacional Rapa Nui, administrado por la Comunidad Indígena Ma'u Henua, abarca algunos de los más singulares y espectaculares paisajes arqueológicos, ecológicos y culturalmente significativos en el mundo, estos recursos son muy frágiles e irremplazables. Estos incluyen no sólo los recursos tangibles, tales como la arqueología, la vida silvestre, las plantas, características geológicas, sino también los valores intangibles como la tranquilidad, los espacios abiertos, los sonidos de la naturaleza, la noche clara de los cielos y las tradiciones orales.

Ma'u Henua tiene el deber de proteger todos los recursos para conservar el paisaje y los objetos arqueológicos, naturales e históricos y la vida silvestre en él y prever el disfrute de la misma de tal forma que puedan perdurar para las generaciones futuras, incluidos los derechos de imagen y de uso de estas. Para ello, regula y fiscaliza cualquier actividad que pueda llevarse a cabo, estableciendo reglas para las filmaciones y fotografías en el parque.

Todos los parques tienen diferentes recursos y, por lo tanto, diferentes inquietudes. Mientras Rapa Nui ofrece una amplia gama de películas sin precedentes y oportunidades fotográficas, estas actividades están sujetas a ciertas restricciones y consideraciones y requieren una estrecha supervisión en interés de la protección de los recursos escasos y delicados del parque, garantizando al mismo tiempo, que las experiencias de los visitantes no se vean afectadas.

El presente reglamento busca garantizar cada uno de los aspectos referidos en este preámbulo.

CAPÍTULO I

DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

PRIMERO. Cualquier filmación o captura de imágenes que se realicen en el Parque Nacional Rapa Nui, con o sin fines de lucro, requerirá autorización (con las excepciones que se señalarán) de la Comunidad, esto se refiere a aquellos proyectos que generan por medios electrónicos, fotografías,



streaming, film o vídeo, para la televisión, la industria del cine, u otros medios de difusión de imágenes; multi-media de comunicación pública o privada, que cuente o pueda contar con equipos de producción, vehículos, equipos de transmisión, apoyos/sistemas, talentos/actores, etc.

SEGUNDO. Los documentales filmados para venta a una estación de noticias o canal educativo se considerarán de uso comercial. Del mismo modo la actividad de los equipos de comunicación que no solo cubren noticias sino también eventos, o actividades de interés cultural o educacional, escenificaciones, etc. También requerirán de permiso de la comunidad antes de iniciar su rodaje.

TERCERO. Las actividades de prensa gráfica y/o televisión que se desarrollen en el parque (un evento que no se puede cubrir en otro momento o lugar), o que correspondan a una actividad cultural desarrollada por personas rapa nui, están sujetos a las mismas restricciones y condiciones necesarias para proteger los recursos de la comunidad y del parque.

CUARTO. Los particulares que hacen imágenes de video o fotografía para su uso personal no necesitan de un permiso. Si esas imágenes posteriormente fueran usadas en publicidad, o en el uso comercial de ellas deberán requerir el permiso de uso y pagar los derechos que corresponderán a un 10% de la inversión publicitaria.

QUINTO. Las personas interesadas deberán tramitar una solicitud de permiso, con a lo menos un mes de antelación a la fecha propuesta para el inicio de cualquier actividad en terreno. Tratándose de actividades que se pretendan realizar durante los meses de diciembre a marzo el plazo de anticipación será de 30 días.

SEXTO. La solicitud del permiso deberá ser tramitada ante el departamento de Comunicaciones de la Comunidad Indígena Ma'u Henua y deberá seguir los siguientes pasos:

1.- Pagar inicial y anticipadamente la suma de \$150.000.- el que es un cargo de tramitación para todas las solicitudes de filmación o fotografías que se presenten y debe ser pagadero antes de iniciar la tramitación del permiso,



suma que no se devolverá independientemente de si se expide o deniega el permiso.

Este pago se hará en la cta cte N° 70743205 del Banco Santander a nombre de la Comunidad Indígena Ma'u Henua, el comprobante del depósito debe ser acompañado a la solicitud.

2.- Completar la ficha "Solicitud de Permiso", la que se encuentra en la página web de la comunidad en la sección o solicitándola a través del correo electrónico contacto@rapanuinationalpark.com Allí deberá completar el formulario con tanto detalle como sea posible sobre la filmación u otro que desee realizar, mientras más información entregue, menos tiempo demorará el proceso de evaluación.

3.- Deberá adjuntar copia fotostática del RUT de la empresa y de la cédula de identidad o pasaporte de su representante, tratándose de persona natural bastará la copia de la cédula, además de todos los datos de la empresa mandante y del representante que firmará el convenio con la Comunidad Indígena Ma'u Henua.

4.- Deberá entregar copia de él o los guiones gráficos, técnicos y scripts,

5.- Deberá entregar el programa de rodaje detallando sitio y hora (si no está familiarizado con el parque, se recomienda tener un productor local), no se permitirá seleccionar los sitios de grabación durante el rodaje, todo ello debe estar programado con anticipación.

6.- Las direcciones postales y casillas de correo, pueden ser encontradas y consultadas en nuestro sitio web: <https://rapanuinationalpark.com> y las solicitudes pueden ser remitidas a los siguientes correos electrónicos: contacto@rapanuinationalpark.com comunicaciones@rapanuinationalpark.cl / TEL 322550455.

SÉPTIMO. La autorización para la realización de proyectos de filmación corresponderá al Gerente General de la Comunidad Indígena Ma'u Henua.



OCTAVO. Las personas interesadas tendrán la obligación de obtener, por su cuenta, las demás autorizaciones que, en cada caso, fueren exigidas por la legislación chilena.

CAPÍTULO II

DE LA TRAMITACIÓN FORMAL Y LOS COBROS

NOVENO. Dado que los costos de la mantención del parque se basan en el ingreso a los sitios, siempre habrá un costo monetario asociado a la autorización de filmación o fotografía, que es distinto y adicional al pago señalado en la cláusula sexta numeral 1, el que deberá ser determinado en el convenio de colaboración que se firmará y deberá ser pagado de acuerdo con lo señalado en la cláusula décimo sexta y décimo séptima. El monto deberá ser depositado a la cuenta bancaria señalada en la cláusula recién dicha, anticipadamente a la firma del convenio de colaboración.

No obstante lo anterior, se diferenciará en el monto de pago entre proyectos con fines de lucro y los proyectos o documentales sin fines de lucro.

DÉCIMO. La falta del pago del total acordado en el convenio de colaboración significará la revocación de los permisos vigentes, la negación de futuros permisos y la imposibilidad de la utilización y/o difusión del material obtenido en el parque.

UNDÉCIMO. Las actividades para realizar en el Parque Nacional Rapa Nui quedarán liberadas de pago cuando:

- a. Correspondan a actividades de prensa (gráfica o televisión), cuya noticia se desarrolle en el parque, sea de gran interés y no se pueda cubrir en otro momento.
- b. Correspondan a una actividad cultural desarrollada por personas o agrupaciones o instituciones Rapa Nui.

La liberación de pago no exime de la liberación de solicitar los permisos.

DUODÉCIMO. El gerente general podrá evaluar si algunas solicitudes quedaran exentas de pago cuando:



- 1) Sus objetivos tengan fines educativos, sean sin fines de lucro y presenten documentación que lo avale.
- 2) Estas sean requeridas por entidades del Estado, que lo soliciten expresamente, siempre que éstas no tengan carácter comercial.
- 3) Corresponda a una solicitud que releve explícitamente aspectos de difusión del Parque Nacional Rapa Nui o de la gestión de la Comunidad Indígena Ma'u Henua.

DÉCIMO TERCERO. En todo caso, cualquier actividad que impliquen o requieren de un montaje y/o despliegue logístico mayor, exigirá la solicitud de un permiso, de un eventual cobro y de un acuerdo o convenio escrito, entre los interesados y la Comunidad Indígena Ma'u Henua.

DÉCIMO CUARTO. Para los efectos de lo señalado en la cláusula anterior, se entenderá como "actividades que implican o requieren de un montaje y/o despliegue logístico mayor", aquellas de tipo profesional y que para su desarrollo necesitan de:

- 1) Instalación de infraestructura que vaya más allá de cámaras filmadoras, máquina fotográfica y accesorios básicos que puedan ser transportados por el propio profesional, empresa o institución.
- 2) Representación o participación de actores, modelos, u otros.
- 3) Un equipo de trabajo que implique el uso de más de un vehículo de transporte.

DÉCIMO QUINTO. Todas las actividades para realizar, que no estén tipificadas en las cláusulas undécima y duodécima, siempre requerirán de solicitud de permiso y estarán sujetas a cobros.

DÉCIMO SEXTO. Todos estos proyectos que tengan fines comerciales o de lucro supondrán: a) un cobro que diga relación con un porcentaje de las ganancias, b) de la inversión publicitaria que se realice, c) de los gastos de difusión del proyecto, este nunca será inferior al 10 % tratándose de lo señalado en las letras b) y c). Montos que serán adicionales a lo que se estipula en la cláusula siguiente.



DÉCIMO SÉPTIMO. Las tarifas de cobro están expresadas en unidades de fomento (UF) por cada día, son las siguientes:

TIPO DE IMAGEN FILMACIÓN / FOTOGRAFÍA	VALOR DÍA	VALOR NOCHE	TIPO DE CAMBIO
Comerciales o filmaciones publicitarias	100	200	UF
Fotografía Comercial, Publicitaria o con fines de lucro	75	150	UF
Largometrajes, cortometrajes, documentales o películas con fines de lucro	100	200	UF
Vuelo de Dron	150		UF
Valor Fiscalizador	3	4,5	UF

Estos valores deberán ser cancelados en pesos chilenos (CLP) o en dólares americanos (USD). Los valores no incluyen IVA. Estos serán calculados de acuerdo con el valor del día en UF. El pago de estos valores incluye el ingreso liberado al parque de hasta tres personas que formen parte del equipo humano que trabajará en el rodaje.

DÉCIMO OCTAVO. Aquellos proyectos que requieran permanencia prolongada y activa de los equipos (obras cinematográficas, documentales, transmisiones en vivo, etc) o cualquier actividad de promoción con fines comerciales de gran envergadura, podrán ser objeto de una tarifa especial la que será fijada de común acuerdo con la parte interesada.

DÉCIMO NOVENO. Los costos adicionales en que la Comunidad Indígena Ma'u Henua deba incurrir para la supervisión de estos proyectos (según corresponda), serán asumidos por la persona solicitante.

VIGÉSIMO. El vuelo de Dron es una actividad limitada en el parque, debido a la amenaza que representa sobre la arqueología y los rasgos, por lo tanto,



se requiere de una tramitación más específica, en la que se requiere la documentación del operador y las autorizaciones aeronáuticas necesarias.

VIGÉSIMO PRIMERO. El Dron debe estar debidamente registrado, no puede pesar menos de 750 grs., y está absolutamente prohibido volarlo ni posicionarlo directamente sobre los Ahu, ni en los cráteres de Rano Kau o Rano Raraku. Está absolutamente prohibido volarlo en Motu Iti, Motu Nui, Motu Kao Kao y Motu Maratiri, por ser zonas de nidificación de aves.

No obstante lo señalado, para el efecto de los vuelos dron deberá remitirse al instructivo de la comunidad N° 001 de fecha enero 2023, que se refiere específicamente al tema.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

VIGÉSIMO PRIMERO. Sobre la base de una calificación positiva hecha por la Comunidad Indígena Ma’u Henua a la solicitud, esta extenderá un convenio de colaboración, en el que se dejará expresa la autorización para la actividad solicitada, mencionando los derechos y obligaciones de las partes e informará los costos asociados. Junto con el convenio, se extenderá el permiso de ingreso al parque, que contendrá la información detallada de los miembros del equipo humano, del equipamiento que utilizarán, los sitios autorizados, las fechas y horarios establecidos para filmar o fotografiar, este documento deberá ser exhibido en el parque, cada vez que sea requerido por los muto’i o autoridades que lo soliciten.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En el convenio quedará expresa la obligación de la empresa, institución o persona natural y de las personas que las o la representen de cumplir las disposiciones generales de conservación contempladas en la legislación y en las políticas y reglamentos de la Comunidad Indígena Ma’u Henua, los que declararán conocer con la firma del convenio.

VIGÉSIMO TERCERO. No se admitirán proyectos que contemplen modificaciones del entorno y/o alteración de los recursos biológicos,



históricos, geológicos o de otra índole y/o cualquier alteración que la Comunidad Indígena Ma'ú Henua estime que impactará negativamente los rasgos del sitio o del patrimonio inmaterial, cuyo contenido sea compatible con los objetivos de ésta.

VIGÉSIMO CUARTO. En lo específico, la persona contratante se compromete estrictamente a que las actividades de filmación o fotografía no implicarán:

- 1) Destruir o dañar los recursos naturales o causar deterioro en las instalaciones existente.
- 2) Vaciar o depositar basuras, productos químicos, desperdicios o desechos de cualquier naturaleza o volumen en los sistemas hídricos (cuerpos de agua) o en lugares no habilitados para esos efectos. Las basuras deben ser retiradas por las personas del equipo, al momento de salir del parque.
- 3) Pernoctar, merendar, encender fuego o transitar en los lugares o sitios que no se encuentren expresamente habilitados o autorizados para ello.
- 4) Extracción, transporte, tenencia y/o comercialización de restos arqueológicos.
- 5) Remover o extraer suelo, hojarasca, humus, turba, arena, ripio, rocas, minerales, tierra o aguas, escoriales y todo tipo de materiales volcánicos o recursos del parque.
- 6) Intimidar, capturar o dar muerte a ejemplares de la fauna, o ejercer cualquier acción en contra de ellos.
- 7) Cortar, quemar, arrancar, sacar, extraer o mutilar ejemplares de la flora, ya sean vivos o muertos.
- 8) Destruir nidos, lugares de reproducción o crianza, o recolectar huevos, semillas o frutos, o ejecutar cualquier acción que interfiera o impida el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies de fauna y/o flora.
- 9) Introducir ejemplares de flora y/o fauna ajenos al manejo del sitio respectivo, como asimismo portar armas, trampas, redes o cualquier otro elemento de caza o pesca. Está prohibida la introducción de



plantas exóticas y animales domésticos, exceptuando animales de apoyo emocional o de asistencia.

10) Provocar contaminación acústica o visual, mediante actividades no contempladas en el proyecto de filmación.

11) Utilizar Dron de cualquier tipo, a no ser que exista un permiso especial, otorgado por Ma'u Henua y el de DGAC, para poder utilizarlo.

VIGÉSIMO QUINTO. Aquellas actividades y proyectos que se autoricen se obligan también a:

1) Entregar copia del material, sin editar, que se haya producido, y en un dispositivo de almacenamiento USB. Una vez que se haya estrenado el producto final, deberán entregar una copia de ella, para la videoteca de la Comunidad Indígena Ma'u Henua, que alberga todo el material que se ha producido en el parque.

2) Explicitar los agradecimientos y publicar el logotipo de la Comunidad Indígena Ma'u Henua, junto con respetar las normas de imagen corporativa en los productos finales.

3) Mencionar, citar y/o referir el nombre del sitio del parque en donde fueron realizadas las capturas de imágenes (fotografías o filmaciones).

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES Y MULTAS

VIGÉSIMO SEXTO. La Comunidad Indígena Ma'u Henua no responderá de los daños o perjuicios que puedan sufrir tanto las personas como sus bienes materiales durante la permanencia en el Parque Nacional Rapa Nui, debiendo el solicitante, si así lo estima pertinente, tomar los seguros respectivos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los integrantes del equipo sólo podrán realizar los actos establecidos en el documento o convenio y deberán responder en conformidad a la legislación vigente, ante cualquier daño o perjuicios que causen a los recursos del entorno o a terceros, no teniendo la Comunidad



Indígena Ma'u Henua o sus funcionarios, responsabilidad alguna en los hechos.

VIGÉSIMO OCTAVO. Cualquier cambio total o parcial que el equipo quiera introducir en las actividades a ejecutar dentro del parque, exigirá la autorización de la comunidad y por ello deberá presentarse la solicitud modificatoria o complementaria la que será, en caso de su aprobación, objeto de un anexo al acuerdo inicial.

VIGÉSIMO NOVENO. La Comunidad Indígena Ma'u Henua podrá detener en cualquier momento las actividades, sin responsabilidad alguna para ella, si el equipo de filmación no cumple con las normas que se obligó a respetar, con cualquiera de las disposiciones de este manual o con las disposiciones atinentes expresadas en el Plan de Manejo, Reglamento del Parque u otras normativas.

TRIGÉSIMO. Si durante un proyecto de filmación no se cumple con las disposiciones de este instructivo, la Comunidad Indígena Ma'u Henua se reserva el derecho de inhabilitar a todos los integrantes del equipo para realizar ulteriores filmaciones o trabajos fotográficos en el Parque Nacional Rapa Nui.

TRIGÉSIMO PRIMERO. La Comunidad Indígena Ma'u Henua, a través del Gerente General, instruirá a los responsables del equipo realizador de la filmación o de las actividades fotográficas, de los riesgos inherentes a las condiciones geográficas y climáticas adversas cuando las condiciones lo ameriten.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Comunidad Indígena Ma'u Henua podrá requerir al responsable del proyecto, que presente una garantía, con el objeto de salvaguardar el buen desarrollo de las actividades, de acuerdo con los productos establecidos en el convenio. El monto se definirá según la magnitud del proyecto. Dicha garantía será devuelta una vez que el responsable de la filmación o trabajo fotográfico entregue a la Comunidad Indígena Ma'u Henua, copia del material terminado.



TRIGÉSIMO TERCERO. Todos los proyectos serán revisados para garantizar la protección de los recursos y valores del parque, y para que no se produzca ninguna alteración, ni interrupción del normal funcionamiento del parque y sus visitantes.

TRIGÉSIMO CUARTO. Un permiso puede ser negado o revocado si el proyecto:

1. crea una amenaza para los recursos del parque,
2. pone una carga excesiva para la capacidad de control del personal del parque,
3. entra en conflicto, indebidamente, con el uso normal del parque por el público visitante,
4. el tenedor del permiso no paga, o se niega a pagar, las tarifas señaladas en el presente reglamento las estimaciones del proyecto,
5. el proyecto presenta actividades que no están permitidas dentro del parque, y
6. la solicitud no contiene suficiente información para resolver la petición.

TRIGÉSIMO QUINTO. En caso de aprobación, se informará por correo electrónico, incluyendo el valor a pagar por concepto de derecho de uso, el cual debe ser primero aceptado por el solicitante vía correo electrónico, luego, se procede a redactar un contrato de colaboración el que contendrá toda la información necesaria para permitir la filmación o la sesión fotográfica solicitada y los deberes y derechos recíprocos.

TRIGÉSIMO SEXTO. El incumplimiento de lo establecido en la cláusula vigésima cuarta implicará el pago de una multa a favor de la comunidad de 1000 UF.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de lo establecido en la cláusula vigésima quinta implicará el pago de una multa a favor de la comunidad de 500 UF.

TRIGÉSIMO OCTAVO. En el evento que un permiso de filmación o de fotografía se obtenga en consideración a que no persigue fines de lucro o



comerciales y posteriormente dichas imágenes se usen con fines comerciales o de lucro, la persona natural, empresa o institución que incurra en dicho incumplimiento, deberá pagar como multa la suma de 3000 UF, el pago de dicho monto no la liberará de la suspensión inmediata del uso de las imágenes.

CAPÍTULO V

CONVENIO DE COLABORACIÓN

TRIGÉSIMO NOVENO. EL convenio de colaboración es el acuerdo escrito que se celebra donde se estipulan todas las características del proyecto, los tiempos de duración, el personal, los vehículos y o equipos que participarán, los costos asociados a este y en general todos los derechos y obligaciones de las partes.

Este documento debe ser firmado en la Oficina de Ma'u Henua, ubicada en Mataveri s/n, con cita previa durante el horario normal de oficina de 9:00 am a 4:00 pm, de lunes a jueves y los viernes de 9:00 am a 1:00 pm.

CUADRAGÉSIMO. Los convenios deben ser revisados y firmados por el titular o por su representante, debidamente acreditado, quien obtendrá una copia del convenio y una copia de la autorización de ingreso al parque, la que deberá portar consigo, mientras permanezcan en el parque.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. La notificación de los retrasos, cambios de programa o cancelaciones se debe proporcionar al Departamento de Comunicaciones de Ma'u Henua antes de filmar y/o fotografiar. Si el titular no proporciona esta notificación por adelantado, será responsable de pagar los costos incurridos por el parque. Los cambios de horario y de programa deben ser aprobados y pueden ser reprogramados, siempre que sea posible.

CAPÍTULO VI

APARICIONES EN CÁMARA DE TRABAJADORES DEL PARQUE



CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Solo se permite apariciones en cámara de los empleados y o trabajadores, si:

- es aprobado por la administración del parque y se representa el desempeño de sus tareas habituales,
- es aprobado por el trabajador/ra,
- no es con guion, ni emite comentario u opinión como representante del parque, y
- se realiza durante el horario laboral del trabajador/ra.

CAPÍTULO VII

DEL PAGO Y DE LAS COMUNICACIONES

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Todos los pagos asociados a la tramitación y solicitud de permisos, convenios de colaboración y otros se deberán realizar en la siguiente cuenta corriente:

Banco Santander

Cta cte N° 70743205

RUT N° 65.123.823-4

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Todas las comunicaciones, referida a la solicitud, al envío de la documentación obligatoria, complementaria deben ser realizado vía correo electrónico a la casilla:

contacto@rapanuinationalpark.com

comunicacionesmauhenua2020@gmail.com